

CIRCULAR INFORMATIVA No. 115

CIR_CEPS_115.06

México D.F. a 23 de agosto de 2006

Asunto: Ampliación para la entrada en vigor de las reformas a las reglas de retornos virtuales de textiles y confecciones.

Se les informa que fue recibido comunicado de la Administración Central de Operación Aduanera, mediante el cual remite el oficio número 326-SAT-I-53579, de fecha 21 de agosto del presente año, dirigido a los Administradores de las Aduanas del país, a fin de informar que fue solicitado al área competente de la Administración General Jurídica, la inclusión de un artículo en la próxima Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2006, **con el objeto de ampliar la entrada en vigor de las siguientes reglas:**

Regla	Reforma del 15/08/06	Entrada en vigor inicial de la reforma	Ampliación para su entrada en vigor
3.3.11. Numeral 1, primer párrafo	Se adicionó el supuesto relativo a que, cuando se trate de transferencias de mercancías de los sectores textil y confección que se clasifiquen dentro de los capítulos 50 a 63 de la TIGIE, el pedimento de retorno virtual <u>deberá presentarse en la aduana dentro de cuya circunscripción se encuentre la maquiladora o PITEX que efectúa la transferencia</u> y el pedimento de importación <u>definitiva deberá ser presentado en la aduana dentro de cuya circunscripción se encuentre la empresa que recibe las mercancías.</u>	16/08/06	15 de septiembre del 2006
5.2.6., numeral 1, primer párrafo	Se establece que cuando se realicen transferencias de mercancías de los sectores textil y confección que se clasifiquen dentro de los capítulos 50 a 63 de la TIGIE, el <u>pedimento de retorno o exportación virtual deberá presentarse en la aduana dentro de cuya circunscripción se encuentre la maquiladora, PITEX o persona con autorización como recinto fiscalizado estratégico que transfiere las mercancías</u> y el <u>pedimento de importación temporal o de introducción a depósito fiscal, deberá ser presentado en la aduana dentro de cuya circunscripción se encuentre la empresa que recibe las mercancías.</u>	16/08/06	15 de septiembre del 2006

CIRCULAR INFORMATIVA No. 115

CIR_CEPS_115.06

Por lo anterior, una vez que entren en vigor dichas reglas, se instruye a las Aduanas que revisen que en todas las operaciones V1 y V6 de mercancía del sector textil y confección, que el domicilio de quien realiza la operación virtual corresponde a la circunscripción de la Aduana por la que se tramita el Pedimento respectivo.

Se adjunta oficio para su conocimiento.

Gerencia Jurídica Normativa

CLAA

laura.trejo@claa.org.mx

claudia.pena@claa.org.mx



Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Aduanas
Administración Central de Operación Aduanera
326-SAT-I 5 3 5 7 9



Se escaneó y se
envió vía correo
electrónico

"2006, Bicentenario del natalicio del Benemérito
de las Américas, Don Benito Juárez García."

México, D.F. a 21 AGO. 2006

CC. Administradores de las Aduanas del País.
P r e s e n t e s .

Por este conducto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10, fracciones XX y XXI en relación con el 11, Apartado A, fracción II del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2005, esta Administración Central hace de su conocimiento la solicitud realizada a la Administración Central de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal de la Administración General Jurídica para adicionar un artículo en la Segunda Resolución de modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2006 (RCGMCE), con el objeto de que las modificaciones a las reglas 3.3.11., numeral 1, primer párrafo y 5.2.6., numeral 1, primer párrafo, publicadas en la Primera Resolución de modificaciones a las RCGMCE, entren en vigor el 15 de septiembre del año en curso.

En tal virtud, a partir de la entrada en vigor de las modificaciones referidas, todas las operaciones virtuales de mercancías del sector textil y confección que se clasifiquen dentro de los capítulos 50 a 63 de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y Exportación que se realicen con clave de pedimento V1 y V6 conforme a las reglas 5.2.6. y 3.3.11., deberán ser revisadas a efectos de corroborar que el domicilio de quien realiza la operación virtual corresponde a la circunscripción de la aduana por la que se tramita el pedimento con clave V1 o V6.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.
Anexos: 2 fojas útiles

A t e n t a m e n t e ,

La administradora Central

F. Angélica Eurán Graham



Servicio de Administración Tributaria
 Administración General de Aduanas
 Administración Central de Operación Aduanera
 Administración de Normatividad
 326-SAT-I.- 53483



26566

SAT



Administración General Jurídica

"2006, Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García."

México, D.F., a 18 de agosto de 2006.

☆ AGO. 18 2006 ☆

Lic. Ricardo Koller Revueltas
 Administrador Central de Normatividad
 de Comercio Exterior y Aduanal
 Administración General Jurídica
 Av. Reforma 37 Col. Guerrero,
 C.P. 06300, México, D.F.

OFICIALIA DE PARTES
 RECIBIDO

En términos de los artículos 3, fracción II; 22, fracciones II y XXI; 23 rubro F, fracción II del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, me permito solicitarle adicionar un artículo en la Segunda Resolución de modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2006 (RCGMCE), con el objeto de que las modificaciones a las reglas 3.3.11., numeral 1, primer párrafo y 5.2.6., numeral 1, primer párrafo publicadas en la Primera Resolución de modificaciones a las RCGMCE, entren en vigor el 15 de septiembre del año en curso.

Anexo al presente el formato solicitado por la Administración General Jurídica con la propuesta de modificación aludida.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Anexo: 1 foja útil.

Atentamente,
 El Administrador

Por suplencia en ausencia de la Administradora Central de Operación Aduanera y de los C.C. Administradores de Autorizaciones, Regulación del Despacho Aduanero, Proyectos, Atención a Usuarios, Asuntos Legales y Operación Aduanera, con fundamento en los artículos 2, 8, 10, párrafos siguientes a la fracción XC, y 11 apartado A, fracción II, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2005, reformado el 12 de mayo de 2006, firma el Administrador de Normatividad.

Enrique González Enríquez.



C.c.p.- Lic. F. Angélica Eurán Graham.- Administradora Central de Operación Aduanera.- Para su conocimiento.
 Ing. Dalynn Michelle Somuano Spears.- Coordinación de Soluciones de Negocio para Aduanas.

CEM.

Proyecto de Segunda Resolución de Modificaciones

Área	Texto propuesto con control de cambios	Comentarios
AGA	<p>XXX.- Lo dispuesto en las reglas 3.3.11., numeral 1, primer párrafo y 5.2.6., numeral 1, primer párrafo de la Primera Resolución de modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2006, entrará en vigor el 15 de septiembre de 2006, por lo que durante el periodo comprendido del 16 de agosto de 2006 y el 15 de septiembre de 2006, las empresas que efectúen la transferencia de mercancías de los sectores textil y confección que se clasifiquen dentro de los capítulos 50 a 63 de la TIGIE, deberán cumplir con lo establecido en las reglas 3.3.11., numeral 1, primer párrafo y 5.2.6., numeral 1, primer párrafo de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2006, publicadas el 31 de marzo de 2006.</p>	<p>Se solicita la adición de un artículo en la Segunda Resolución de modificaciones a las RCGMCE con el fin de que las modificaciones a las reglas 3.3.11., numeral 1, primer párrafo y 5.2.6., numeral 1, primer párrafo, entren en vigor el 15 de septiembre de 2006.</p>